CONSTANCIA SECRETARIAL, Buenaventura, Valle del Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, de igual manera la parte ejecutante presento objeción a la misma. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 616

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2016-00146-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE:	**ALFONSO TIJANCA**
EJECUTADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose las presentes diligencias ad portas de la aprobación de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** practicada por la parte ejecutada (visible en la secuencia No. 09 y aclarada en la secuencia 12 del expediente digital) y la **OBJECIÓN** a la misma presentada por la parte ejecutante (secuencia 13 del expediente digital), y existiendo la necesidad de saber el valor actual del crédito, este Despacho procederá a remitir por medio de correo electrónico el expediente digital del proceso de la referencia al contador del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que se efectúe la Liquidación de las sumas ordenadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, el Despacho:

D I S P O N E:

ÚNICO: REMITIR al Contador del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el expediente digital del presente asunto a fin de que se efectúe

la Liquidación de las sumas ordenadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbc062c53772eaa499c74373c1a1231e5f8c197b6ddf664101777f06c64ffde**
Documento generado en 09/08/2023 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia No. 084 del 17 de mayo de 2023, **REVOCO** la sentencia No. 057 del 30 de junio de 2021. Sírvase Proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 613

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2019-00150-00**
DEMANDANTE:	**HA BICICLETAS S.A**
DEMANDADO:	**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia No. 084 del 17 de mayo de 2023 **REVOCO** la sentencia No. 057 del 30 de junio de 2021, proferida por este Despacho Judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, **CONTINÚESE** con el trámite posterior correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

T.G

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ac0696cdaef9571a5bd3ab55f85734dc03b9df00c935ea517d7634cc85f858**
Documento generado en 09/08/2023 09:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL, Buenaventura, Valle del Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y dentro del término de traslado la parte ejecutada presento objeción a la misma. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 615

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2020-00015-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE:	**JULIO ANTONIO PATIÑO**
EJECUTADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto No. 634 del 6 de septiembre de 2022 (visto en la secuencia 33), el Despacho ordenó poner en conocimiento de la parte ejecutante el soporte de pago allegado por la entidad accionada, visto en la secuencia 31, como también remitir el expediente al contador del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que se efectúe la Liquidación de las sumas ordenadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De la revisión del expediente se establece que la parte ejecutante allegó nueva liquidación del crédito (secuencia 42) y que la parte ejecutada presentó **OBJECIÓN** a la misma (secuencia 46 del expediente digital), por lo que existiendo la necesidad de saber el valor actual del crédito, este Despacho remitirá nuevamente el expediente por medio de correo electrónico al contador del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que se efectúe la Liquidación de las sumas ordenadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De igual manera, esta instancia se aceptará la renuncia al poder vista en la secuencia 38 del expediente digital, por ajustarse a lo establecido en el artículo 76 del código general del proceso y reconocerá personería al Doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, conforme al poder visto en la secuencia 41.

Por consiguiente, el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: REMITIR NUEVAMENTE al Contador del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el expediente digital del presente asunto, a fin de que se efectúe la Liquidación de las sumas ordenadas en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder impetrada por el aportado por el Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, visible en la secuencia 38 del expediente digital, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.892.103 de Buga y T. P. 145.940 del C. S. de la J. para que obre en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos conferidos en el poder visible en la secuencia 41 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

Juez

T.G

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae4d811a58de44b498f7347b30f3d01e549383e9f28289c63a4eae9f2e10f94**
Documento generado en 09/08/2023 10:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Buenaventura, 09 de agosto de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que, en la secuencia 49 del expediente judicial se observa solicitud de seguir adelante con la ejecución, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y se encuentra pendiente resolver algunas solicitudes, entre otros. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2020-00102-00**
DEMANDANTE:	**AZARIAS ALOMIA RIASCOS Y OTRO**
DEMANDADO:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó continuar con la ejecución dentro del proceso, como quiera que la entidad ejecutada incumplió el acuerdo conciliatorio (secuencias 40 y 49 del expediente digital).

De la revisión del presente asunto se establece que esta instancia a través de Auto Interlocutorio No. 137 del 22 de febrero de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución (secuencia 12 del expediente digital), el cual se notificó a las partes mediante estado 21 del día 24 de febrero de esa anualidad; providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Así las cosas, el Despacho ordenará al apoderado de la parte ejecutante estarse a lo dispuesto en el citado auto.

Por otro lado, el Despacho se pronunciará frente a los poderes otorgados por la parte ejecutada, vistos en las secuencias 14, 46 y 47, como también de la renuncia al poder vista en la secuencia 44 del expediente digital y ordenará poner en conocimiento de la parte ejecutante de las respuestas brindadas por las entidades bancarias con ocasión a las medidas decretadas en este asunto.

Por último, esta instancia ordenará el retiro del documento que obra en la secuencia 48 del expediente digital, toda vez que de su contenido se establece que pertenece al proceso con radicado 7610933330022021-00036-00, donde figura como demandante la señora MARIA AMANDA FERNANDEZ RODAS y demandado NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la señora CARLINA MELENDEZ DE BELEÑO y se ordenará que a través de la secretaría de este Despacho sea indexado dicho memorial al referido proceso, con la constancia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO. ESTAR el apoderado de la parte ejecutada a lo resuelto en el Auto Interlocutorio 137 del 22 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.377.900 y Tarjeta profesional No. 78.349 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte ejecutada – DISTRITO DE BUENAVENTURA, en la forma y términos del poder visto en la secuencia 14 del expediente digital.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder impetrada por la doctora MARIA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, visible en la secuencia 44, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MAUREN KARINE ALVAREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.601.616 y Tarjeta profesional No. 148.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte ejecutada – DISTRITO DE BUENAVENTURA, en la forma y términos del poder visto en la secuencia 46 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor DIEGO MIRANDA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.289.160 y Tarjeta profesional No. 332.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte ejecutada – DISTRITO DE BUENAVENTURA, en la forma y términos del poder visto en la secuencia 47 del expediente digital.

SEXTO: ENTENDER revocado el poder otorgado a la doctora MAUREN KARINE ALVAREZ ROJAS, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 del CGP.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por las entidades bancarias, en virtud de la medida cautelar decretada en este asunto.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el link del expediente a las partes dentro del presente asunto.

NOVENO: En adelante, una vez allegadas las respuestas brindadas en virtud de las medidas de embargo decretadas en el presente asunto, por Secretaría del Despacho REMIRLAS INMEDIATAMENTE al canal digital de las partes.

DÉCIMO: RETIRAR el documento que obra en la secuencia 48 del expediente digital, toda vez que de su contenido se establece que pertenece al proceso con radicado 7610933330022021-00036-00, donde figura como demandante la señora MARIA AMANDA FERNANDEZ RODAS y demandado NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la señora CARLINA MELENDEZ DE BELEÑO.

UNDÉCIMO : ORDENAR que a través de la secretaría de este Despacho sea indexado el memorial que da cuenta el artículo anterior, al proceso 7610933330022021-00036-00, donde figura como demandante la señora MARIA AMANDA FERNANDEZ RODAS y demandado NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la señora CARLINA MELENDEZ DE BELEÑO, dejando la constancia respectiva.

DUODÉCIMO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se comunica los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

CAG.

Firmado Por:
Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf63131b42c179e088b13f5d298a2b55147cfe24c51882df888d0426b4d9b51b**
Documento generado en 09/08/2023 08:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia No. 0100 del 23 de junio de 2023, **REVOCO** la sentencia No. 0101 del 15 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 614

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2022-00117-00**
DEMANDANTE:	**FLOR NAYIBE TORRES RIASCOS**
DEMANDADO:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG Y DISTRITO DE BUENAVENTURA**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia No. 0100 del 23 de junio de 2023, **REVOCO** la sentencia No. 0101 del 15 de noviembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVESÉ** el expediente previa anotación respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

T.G

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ae4c83cd37c5c4137b55eb68edc3c0719b9e2c1daff04273a19839a0f7f308**
Documento generado en 09/08/2023 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, tres (03) de agosto dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia No. 285 del 21 de junio de 2023, **CONFIRMÓ** el auto No. 422 del 21 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 612

RADICACIÓN: **76-109-33-33-001-2023-00116-00**
DEMANDANTE: **DISTRACOM S.A**
DEMANDADO: **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Distrito de Buenaventura, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia No. 285 del 21 de junio de 2023, **CONFIRMÓ** el auto No. 422 del 21 de marzo de 2023, proferido por este Despacho Judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, **CONTINÚESE** con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6aacafc62ca38bc32b58fe6634cb9546606b2324227c7b9c335bb54d0d3157**

Documento generado en 09/08/2023 10:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00209-00**
REFERENCIA:	**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
CONVOCANTE:	**JOSE LUIS MENDOZA QUIÑONEZ**
CONVOCADO:	**HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**

Distrito de Buenaventura, dieciocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

El Despacho ordenará requerir al HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE, para que dé cumplimiento en debida forma a lo requerido mediante Auto Interlocutorio No. 1162 del 18 de julio de 2023.

II. ANTECEDENTES:

Mediante Auto Interlocutorio No. 1162 del 18 de julio de 2023 (secuencia 06), este Despacho previo a decidir si aprueba o imprueba la Conciliación Extrajudicial llevada a cabo entre el señor JOSE LUIS MENDOZA QUIÑONEZ y el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE., ordenó a la convocada para que remitiera los antecedentes administrativo del acto acusado.

De la revisión de la presente solicitud se establece que la entidad accionada dio respuesta a la orden impartida por el Despacho, a través de comunicación allegada el día 01 de agosto de esta anualidad (índice 10), sin remitir los contratos laborales suscritos entre las partes durante los siguientes periodos: **01/03/2017 al 01/03/2018; del 01/03/2018 al 01/03/2019; del 01/03/2019 al 01/03/2020 y del 01/03/2021 al 01/03/2022,** como tampoco indicó o certificó cuál fue la modalidad de vinculación de la parte convocante durante dichos periodos.

Así las cosas, el Despacho ordenará requerir a la convocada para que remita los citados contratos o en su defecto se sirva certificar cuál fue la modalidad de contratación del convocante durante dichos periodos, allegando los soportes respectivos, en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, advirtiéndole sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY** al representante legal del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE., o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, allegue los contratos laborales suscritos con la parte convocante y que dieron origen al acto demandado, durante los siguientes periodos: **01/03/2017 al 01/03/2018; del 01/03/2018 al 01/03/2019; del 01/03/2019 al 01/03/2020 y del 01/03/2021 al 01/03/2022,** o en su defecto indique o certifique cuál fue la modalidad de vinculación del señor JOSE LUIS MENDOZA QUIÑONEZ durante los citados periodos, adjuntando los soportes respectivos.

SEGUNDO: Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

CUARTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

QUINTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Cag.

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335d5927531cb19587ade23e0e143d23632ea882dcd5d7d0d3e9536a18513dab**
Documento generado en 09/08/2023 08:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.1254

RADICACIÓN:	**76-109-33-33-001-2023-00210-00**
REFERENCIA:	**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
CONVOCANTE:	**RAMON GUILLERMO VIVAS PARRA**
CONVOCADO:	**HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**

Distrito de Buenaventura, dieciocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO:

El Despacho ordenará requerir al HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE, para que dé cumplimiento en debida forma a lo requerido mediante Auto Interlocutorio No. 1184 del 24 de julio de 2023.

II. ANTECEDENTES:

Mediante Auto Interlocutorio No. 1184 del 24 de julio de 2023 (secuencia 07), este Despacho previo a decidir si aprueba o imprueba la Conciliación Extrajudicial llevada a cabo entre el señor RAMON GUILLERMO VIVAS PARRA y el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE., ordenó a la convocada para que remitiera los antecedentes administrativo del acto acusado.

De la revisión de la presente solicitud se establece que la entidad accionada dio respuesta a la orden impartida por el Despacho, a través de comunicación allegada el día 01 de agosto de esta anualidad (índice 11), sin remitir los contratos laborales suscritos entre las partes durante los siguientes periodos: **03/01/2017 al 03/01/2018; del 03/01/2018 al 03/01/2019; del 03/01/2019 al 03/01/2020, del 03/01/2020 al 03/01/2021 y del 03/01/2021/ al 03/01/2022,** como tampoco indicó o certificó cuál fue la modalidad de vinculación de la parte convocante durante dichos periodos.

Así las cosas, el Despacho ordenará requerir a la convocada para que remita los citados contratos o en su defecto se sirva certificar cuál fue la modalidad de contratación del convocante durante dichos periodos, allegando los soportes respectivos, en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, advirtiéndole sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS APREMIOS DE LEY al representante legal del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE., o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, allegue los contratos laborales suscritos con la parte convocante y que dieron origen al acto demandado, durante los siguientes periodos: **03/01/2017 al 03/01/2018; del 03/01/2018 al 03/01/2019; del 03/01/2019 al 03/01/2020, del 03/01/2020 al 03/01/2021 y del 03/01/2021/ al 03/01/2022,** o en su defecto indique o certifique cuál fue la modalidad de vinculación del señor RAMON GUILLERMO VIVAS PARRA durante los citados periodos, adjuntando los soportes respectivos.

SEGUNDO: Se advierte sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

CUARTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

QUINTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Cag.

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916bfd446ad7b4b941252ff6f658ecd6b1048580d3012c42087cbcc6102185b0**
Documento generado en 09/08/2023 05:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, 01 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, el apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC, presentó memorial pidiendo aclaración del Auto No. 01190 del 25 de julio de 2023 y del traslado de las pruebas recaudadas.

Sírvase proveer,

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 01227

PROCESO:	**76-109-33-33-002-2018-00134-00**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE:	**ESPERANZA PALACIOS HURTADO**
COADYUVANTES:	**VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB – HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.**
VINCULADOS:	**SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A.** ahora **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC; VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; FONDO TODOS SOMOS PAZCIFICO**

PROCESOS ACUMULADOS:

PROCESO:	**76-109-33-33-002-2018-00131-00**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE:	**SIXTO ANTONIO QUIÑONES**
COADYUVANTES:	**VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR**
DEMANDADOS:	**DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB**

VINCULADO: **HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.**

PROCESO: **76-109-33-33-002-2018-00128-00**
MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE: **JOEL CASIERRA ZAMBRANO Y OTROS**
COADYUVANTES: **VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR**
DEMANDADO: **DISTRITO DE BUENAVENTURA**

PROCESO: **76-109-33-33-002-2018-00099-00**
MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTES: **LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO Y OLIVER PALOMINO**
COADYUVANTES: **VICTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR Y FLAVIO ALEXANDER ANGULO TOBAR**
DEMANDADO: **DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. SAAB – HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P.**
VINCULADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

Buenaventura D.E., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

El Despacho se pronunciará frente a los poderes otorgados en el presente asunto, vistos en las secuencias 20, 23 y 24 como también frente a las renuncias a los poderes que obran en los índices 28 y 32, las justificaciones por la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada en el presente asunto (secuencia 19) y por último se referirá esta instancia a la solicitud impetrada por el apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Valle -CVC, en la cual pretende sea aclarado el Auto Interlocutorio No. 01190 del 25 de julio de 2023 (secuencia 29), mediante el cual se cerró el debate probatorio y se corrió traslado para alegar, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la renuncia a los poderes el artículo 76 del Código General del Proceso señala:

> *"**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *(…)*
>
> ***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***
>
> *(…)".* Negrillas fuera del texto.

Frente a los efectos que trae consigo la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento, el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, preceptúa:

> *"(…)*
>
> *La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.*
>
> *Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.*
>
> *(…)".*

Respecto de la aclaración de providencias, el artículo 285 del Código General del Proceso, dispone:

> *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> ***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." Negrita y subrayado del Despacho.*

A las voces del artículo relacionado, es claro que procederá la aclaración de providencias (sentencias y autos) cuando contengan frases o conceptos que ofrezcan dudas y estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ésta; solicitud que debe elevarse dentro del término de ejecutoria de la providencia.

CASO CONCRETO:

En el presente asunto se arrimaron unas solicitudes de reconocimiento de personería para actuar y renuncias a poderes que obran en las secuencias 20, 23, 24, 28 y 32 del expediente digital, por lo que el Despacho reconocerá personería a los doctores **Luis Fernando Sanabria Amaya (secuencia 20),** entendiendo por revocado el poder otorgado al doctor Juan Carlos Herrera Barrero y **Camila Andrea López Catillo** (secuencias 23 y 24), aceptará la renuncia del poder, otorgado por el Ministerio del Interior, a la doctora Erika Marcela Diaz Soto, visible en la secuencia 32 del expediente digital y con respecto a la solicitud de renuncia de poder del abogado German Andrey González Gaitán, visible a folio 28 del expediente digital, el Despacho negará dicha solicitud teniendo en cuenta que, a la fecha, no es apoderado del Ministerio del Interior.

En lo referente a la justificación presentada por la doctora María Isabel Valencia Martínez, abogada del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, visible en la secuencia 19 del expediente digital, el Despacho precisa lo siguiente:

Mediante auto No. 232 proferido en la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 427 de 1998, llevada a cabo el día 23 de febrero de 2023 (scuencia 17), este Despacho ordenó lo siguiente:

> ***"PRIMERO: REQUERIR*** *por la Secretaría a los demandados Distrito Especial de Buenaventura; la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A. E.S.P. – SAAB; HIDROPACIFICO S.A. E.S.P., para que, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de este proveído, justifiquen la inasistencia so pena de las consecuencias de ley.*
>
> ***SEGUNDO: REQUERIR*** *por Secretaría al vinculado Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social – DPS. Para que, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de este proveído, justifiquen la inasistencia so pena de las consecuencias de ley."*

El día 6 de marzo de 2023 la doctora MARIA ISABEL VALENCIA MARTÍNEZ, abogada de la parte vinculada - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presentó justificación por su inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento (secuencia 19), es decir por fuera del término otorgado, por lo que el Despacho no hará ningún pronunciamiento al respecto.

En ese orden, como quiera que los apoderados de las entidades demandas y vinculada no se pronunciaron dentro de la oportunidad otorgada en el auto No. 232 proferido en la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 427 de 1998, llevada a cabo el día 23 de febrero de 2023 (scuencia 17), el Despacho ordenará que a través de la Secretaría se remita el link del expediente a los correspondintes representantes legales de cada entidad para los fines pertinentes.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC, entidad vinculada, a través de su apoderado judicial, el día 27 de julio de 2023, dentro de la oportunidad procesal correspondiente solicitó se aclare el auto No. 01190 del 25 de julio de 2023 (secuencia 29), ya que, en un primer momento se indica que de las pruebas decretadas aún quedan pendientes de practicar y que por secretaría se libraron los respectivos oficios para su recepción.

Frente a lo anterior, debe encuentra el Despacho que a pesar de que en la parte considerativa se indique que hacía falta la practica de algunas pruebas, también lo es que con las recaudadas hasta este momento resultan suficientes para tomar la decisión que en derecho corresponda, con lo cual se zanja cualquier duda sobre el particular, por lo cual no se accederá a tal pedimento.

No obstante, considera esta instancia que le asiste razón a la memorialistan cuando solicita se efectúe el traslado de las pruebas recepcionadas con el fin de que se efectúe la respectiva contradicción, a las voces de lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso que, al respecto, reza:

> *"**ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO.** El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*
>
> ***Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes**."*. Negrillas fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenerá correrá traslado por el término de tres (3) días hábiles a las partes de las pruebas arrimadas por la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. y dejará sin efectos el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 01190 del 25 de julio de 2023, una vez vencido en silencio dicho término, se dipondrá correr los términos para alegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los siguientes apoderados:

Al **doctor LUIS FERNANDO SANABRIA AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.252.149 y portador de la T.P. No. 93.553 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en los términos del poder visto en la secuencia 20 del expediente digital y **entender** por revocado el poder otorgado al doctor Juan Carlos Herrera Barrero.

A la **doctora CAMILA ANDREA LÓPEZ CATILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.211.499 y portador de la T.P. No. 314.245 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses del Ministerio del Interior, en los términos del poder visto en las secuencias 23 y 24 del expediente digital.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder, otorgado por el Ministerio del Interior, a la doctora Erika Marcela Diaz Soto, visible en la secuencia 32 del expediente digital.

TERCERO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder del abogado German Andrey González Gaitán visible a folio 28 del expediente digital, teniendo en cuenta que, a la fecha, no es apoderado del Ministerio del Interior.

CUARTO: POR SECRETARÍA del Despacho **REMITIR** el link del expediente a los representantes legales de las entidades demandadas Distrito Especial de Buenaventura; Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura S.A.

E.S.P. – SAAB e HIDROPACIFICO S.A. E.S.P. y de la vinculada Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y para los fines pertinentes.

QUINTO: NEGAR la solicitud de aclaración impetrada por el apoderado de la parte vinculada Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC, respecto al auto No. 01190 del 25 de julio de 2023, proferido por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, de las pruebas allegadas por la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto.

SEPTIMO: Vencido en silencio lo ordenado en el numeral sexto de este proveído, **CORRER** traslado común a las partes por el término de cinco (5) día hábiles siguientes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que si a bien lo tiene emita concepto.

OCTAVO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

R.M.M.

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bc12f8231eb1087a07ffac25b5412816e7ea7dedc1a7cfe3dc9945606796c6**
Documento generado en 09/08/2023 01:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica